



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2008 00095 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL INTERNACIONAL
DEMANDADO: GABINO MALDONADO SANTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, donde se pretende el levantamiento de medidas cautelares, este despacho procedió a la revisión del plenario reposado en el expediente, por lo cual se observa que mediante providencia del día diecinueve (19) de febrero de 2009 se revoca el mandamiento ejecutivo, y a su vez se abstiene de librar mandamiento de pago.

Como resultado de lo anterior, este despacho considera acceder a lo pretendido por el peticionario, es decir, levántese las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no exista orden alguna de remanente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD.2012-000134

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 19 DE FEBERO DE
2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD.2016-00530

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 19 DE FEBERO DE
2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0655

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se fijó como nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el Despacho omitió referirse al apoyo tecnológico necesario para recepcionar las declaraciones de los señores ANGELICA MARGARITA GRANADOS SANTIAGO y EDUARDO PORRAS MUÑOZ.

Por tal razón, ésta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 287 de la codificación en cita, dispone que por secretaría se oficie al Área de Audiencias Virtuales de la Dirección de Administración Judicial de Neiva, de Bucaramanga y de Cúcuta, a efecto de poder recepcionar los testimonios de los señores ANGELICA MARGARITA GRANADOS SANTIAGO y EDUARDO PORRAS MUÑOZ, la cual se realizará el próximo VIERNES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 3 p.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: .540014053004 2017 00377 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PATIÑO PICUN

En virtud a la notificación por aviso dirigida al ejecutado allegado por la apoderada judicial de la parte activa dentro del presente proceso, esta unidad judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, como la certificación que debe emanar de la empresa postal, y la respectiva comunicación emitida debidamente cotejada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00771 00
DEMANDANTE: JESUS MARIA CHAUSTRE VECINO
DEMANDADO: CLAUDIA YESENIA LOZANO GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la parte demandante, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO MARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE
FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 01056 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERNANDO JOSE CELY MOGOLLON

Agréguese al expediente el oficio No. 2093/18 allegado por el Juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO- S.S.
RAD.2017-01124

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante obrante 41 del cuaderno principal donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y artículo 658 del C. de Comercio, a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue terminada por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO- S.S.
RAD.2017-01190

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 27 de abril de 2018 (Fl. 11) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR AVOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 0022 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 0703 allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD.2018-00259

Procede el despacho dentro de este proceso HIPOTECARIO radicado No. 540014003004-2018-00259-00 adelantado por JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGU, a través de apoderado judicial contra NELSON MEDINA, a resolver sobre la viabilidad de aplicar a las partes procesales y el apoderado judicial del demandado las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, por la inasistencia a la audiencia celebrada el 25 de enero del año en curso.

Para resolver sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, luego de contestada la demanda y habiéndose dado el trámite de ley a la excepciones propuestas por la parte demandada, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, a fin de tramitar las etapas allí previstas conforme se dejó claro en el mismo proveído, decisión que se notificó por estado el 01 de octubre del mismo año(F.49).

Llegado la fecha y hora de la diligencia sólo se hizo presente a la misma el apoderado judicial dela parte demandante con quien se adelantó la misma hasta que procesalmente fue posible, ordenando que el expediente permaneciera en secretaría para que las partes procesales y el apoderado judicial del demandado justificaran su inasistencia y proceder a fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia.

Transcurrió el término de ley previsto en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 de la norma en cita, sin que los enunciados presentaran justificación alguna.

Consagran el Art. 372 del CGP, en su numeral 4 que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que las partes y apoderados que no concurren a la misma se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Por su parte el inciso 3 del numeral 3 del mismo artículo informa que dentro de los tres (3) siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia las partes y apoderado pueden justificar su inasistencia, justificación que sólo será admitida por el Juez cuando fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y sólo

tendrá efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Como consecuencia, en primera lugar se tiene que efectivamente el miércoles 30 de enero de la anualidad, en las instalaciones del palacio de justicia de la ciudad, se realizó cierre de puertas en razón al paro efectuado por Los Defensores Públicos, por consiguiente dicho día no corrieron términos.

A causa de ello, la justificación arribada por el apoderado judicial del demandante se tendrá presentada dentro del término, ahora bien, se observa que allego incapacidad médica donde se puede verificar que estaba debidamente incapacitado para la fecha de la diligencia, por lo tanto, se tendrá por justificada su inasistencia.

Sin embargo, respecto a la manifestación *"llame a mi poderdante NELSON MEDINA y le manifesté que no estuviera presente en el Juzgado porque por las complicaciones de salud en m detandura no iba a estar presente y se requería mi presencia, atendiendo mi solicitud mi cliente tampoco asistió a la audiencia."*, no se accederá a tal justificación, toda vez que la asistencia a la diligencia debía haberse realizado por el ejecutado tal como lo consagra la norma, la cual, sería llevada cabo hasta que procesalmente hubiese sido posible sin la presencia de su poderdante, o caso en contrario se había revisado el aplazamiento en vista a la no presentación de su apoderado judicial, de ahí, que la inasistencia y justificación del doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA no enlaza a la inasistencia injustificada del demandado, ya que dichos argumentos no son válidos o se encuentran contemplados como justa causa, toda vez que el demandado no fundamentó su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito propiamente.

En segundo teniendo en cuenta que la parte demandante no justificó la inasistencia a la diligencia aludida dentro del término procesal, ya que fue allegada de forma extemporánea, no le queda al despacho otro camino jurídico, que imponer al ejecutante JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO la sanción procesal y pecuniaria señalada en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1°.- SANCIONAR al demandado NELSON MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.13.484.572, por su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada el 25 de enero de la anualidad, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- IMPONER como sanción procesal a la parte pasiva, el presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3°.- IMPONER como sanción pecuniaria al demandado NELSON MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.13.484.572, y con dirección de notificación la calle 0 No. 24-63 Urbanización

Juan Atalaya Sector Claret Lote 06 Manzana 57 II Etapa de la ciudad, por su inasistencia a la audiencia realizada el 25 de enero de la anualidad, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la Nación, que equivalen a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIETOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.148.580), que deberá consignar a órdenes de la Nación en la cuenta N° 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario y denominada Multas y Caucciones, en el plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoría de este proveído.

4°.- SANCIONAR al demandante JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.79.298.375 de Bogota, por su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada el 25 de enero de la anualidad, por lo expuesto en la parte motiva.

5°.- IMPONER como sanción procesal a la parte activa, la presunción de certeza de los hechos en que fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

6°.- IMPONER como sanción pecuniaria al demandante JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.79.298.375 de Bogota, y con dirección de notificación avenida 6 No. 12-93 oficina 213 Centro Comercial Europa de la ciudad, dirección de su apoderado judicial, toda vez que dentro de plenario no se estipulo, por su inasistencia a la audiencia realizada el 25 de enero de la anualidad, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la Nación, que equivalen a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIETOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.148.580), que deberá consignar a órdenes de la Nación en la cuenta N° 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario y denominada Multas y Caucciones, en el plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoría de este proveído.

4°.- Cumplido el plazo concedido para el pago de la multa, sin que los sancionados hubieren acreditado su pago, por secretaría envíense copias de las piezas procesales pertinentes e información requerida a la Dirección Ejecutiva y/o Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, Art. 136 Ley 6 de 1992 y Art. 5 Ley 1066 de 2006.

5°.- Para proseguir con el trámite de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se señala fecha para el día trece (13) de mayo de 2019 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE
PROVIDENCIA DE FECHA
15 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 18 DE FEBRERO DE
2019.



CINDY CARVAJALINO
VELÁSQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD.2018-00290

Teniendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-75494, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 29 de mayo de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de los demandados LISETH PAOLA MENDOZA GARCIA y FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, ubicado en la avenida 22 calles 11 y 12 av 21 No.-11-27 Barrio Santa Ana e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-75494. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otro lado, debido a la solicitud que antecede y una vez verificado el plenario así como la documentación arimada, esta Unidad Judicial accederá a ello, por consiguiente, señala fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los articulo 372 y 373 del C.G.P. para el 15 de marzo de la anualidad, a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00322

Mediante oficio No.0263 recibida en este despacho el 08 de febrero de la anualidad, el juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta informó sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por la señora ANA CECILIARINCON SANABRIA identificada con C.C. No. 60.283.720, solicitando la remisión e incorporación de los procesos que cursan en contra del insolvente en el estado en que se encuentra.

Al tenor de lo señalado en el art- 20 de la Ley 1116 de 2006, tratándose de procesos ejecutivos en curso el juez o funcionario deberá remitir al respectivo trámite de insolvencia los procesos que se sigan contra el deudor, y las actuaciones que se surtan en contravención a ello, da lugar a que se declare de plano la nulidad de la misma, por auto que no tendrá recurso alguno.

Así las cosas, y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente la señora ANA CECILIA RINCON SANABRIA se dispone remitir el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, para que sea incorporado en el trámite que allí se adelanta bajo el No. 540014003009-2018-01139-00.

En desarrollo de lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para el caso dispondrá:

PRIMERO: Remitir este proceso EJECUTIVO al trámite de insolvencia Judicial iniciado por la señora ANA CECILIA RINCON SANABRIA, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a efectos de que sea incorporado al mismo.

SEGUNDO: Comunicarle la presente decisión al Operador de Insolvencia de la Cámara de Comercio de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 19 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. REIVINDICATORIO
RAD.2018-00415

Procede el despacho dentro de este proceso reivindicatorio radicado No. 540014003004-2018-00415-00 adelantado por DOROMILDA VILLAMIZAR RESTREPO, a través de apoderado judicial contra ELIDA DURAN RANGEL, a resolver sobre la viabilidad de aplicar a la demandado las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, por la inasistencia a la audiencia celebrada el 31 de enero del año en curso.

Para resolver sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, luego de contestada la demanda y habiéndose dado el trámite de ley a la excepciones propuestas por la parte demandada, mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, a fin de tramitar las etapas allí previstas conforme se dejó claro en el mismo proveído, decisión que se notificó por estado el 31 del mismo mes y año(F.68).

Llegado la fecha y hora de la diligencia sólo se hicieron presentes a la misma la parte demandante, su apoderado judicial y la apoderada judicial de la parte demandada con quienes se adelantó la misma hasta que procesalmente fue posible, ordenando que el expediente permaneciera en secretaría para que la parte demandada enunciada justificara su inasistencia y proceder a fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia.

Transcurrió el término de ley previsto en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 de la norma en cita, sin que la parte pasiva presentará justificación alguna.

Consagran el Art. 372 del CGP, en su numeral 4 que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que las partes y apoderados que no concurran a la misma se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Por su parte el inciso 3 del numeral 3 del mismo artículo informa que dentro de los tres (3) siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia las partes y apoderado pueden justificar su inasistencia, justificación que sólo será admitida por el Juez cuando fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada no justifico la inasistencia a la diligencia aludida, no le queda al despacho otro camino jurídico, que imponer a la citada sujeto procesal la sanción procesal y pecuniaria señalada en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Finalmente, en vista que a folio que antecede se evidencia la renuncia al poder presentada por la Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere a la poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°.- SANCIONAR a la demandada ELIDA DURAN RANGEL identificada con cedula de ciudadanía No.60.400.345 de Villa del Rosario, por su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada el 31 de enero de la anualidad, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- IMPONER como sanción procesal a la parte pasiva, el presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3°.- IMPONER como sanción pecuniaria a la demandada ELIDA DURAN RANGEL identificada con cedula de ciudadanía No.60.400.345 de Villa del Rosario, y con dirección de notificación la calle 21 No.5-52 Barrio Santa Teresa de la ciudad, por su inasistencia a la audiencia realizada el 31 de enero de la anualidad, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la Nación, que equivalen a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIETOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.148.580), que deberá consignar a órdenes de la Nación en la cuenta N° 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario y denominada Multas y Caucciones, en el plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoría de este proveído.

4°.- Cumplido el plazo concedido para el pago de la multa, sin que los sancionados hubieren acreditado su pago, por secretaría envíense copias de las piezas procesales pertinentes e información requerida a la Dirección Ejecutiva y/o Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, Art. 136 Ley 6 de 1992 y Art. 5 Ley 1066 de 2006.

5°.- Para proseguir con el trámite de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se señala fecha para el día ocho (8) de mayo de 2019 a las 3:00 de la tarde.

6°.- Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ como apoderada judicial de la

demandada, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere a la poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORZUAGA DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15
DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE
FEBRERO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00538

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. AUTOBERTO CAMARGO DIAZ como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha 19 DE Junio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor AUTOBERTO CAMARGO DIAZ como Curador Ad-Litem del demandado JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P. en la AVENIDA. 2E No 6-91 segundo piso BARRIO POPULAR de la ciudad, haciéndole saber que el cargo de curador ad-litem es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD.2018-0564

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue terminada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

LA PRESENTE
PROVIDENCIA DE FECHA
15 DE FEBRERO DE 2019,
SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 18 DE FEBRERO DE
2019.

CINDY CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003004 2018 00574 00
DEMANDANTE: JAMES DE JESUS PEREZ ARCINIEGAS
DEMANDADO: FOMANORT Y SEGUROS LA EQUIDAD

Teniendo en cuenta la documentación requerida mediante la diligencia del Catorce (14) de mayo de 2019, fue aportada por los demandados FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS (FOMANORT) y EQUIDAD SEGUROS, como consecuencia de esto se procede a seguir el trámite del expediente, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijara la audiencia para el día 14 de mayo del 2019 a las 3:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01180 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1205

El apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble que tiene el demandado OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA

En cuanto al embargo y secuestro pretendido, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado OSCAR OMAR MARTINEZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.205.153, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 196-21459. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y expida a copia de la parte interesada, sendo Certificado donde se refleje la aludida anotación.

SEGUNDO: agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01220 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 7316 allegado por SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 1003 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 53, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

Verificado se constata que dentro del proveído se consagro como radicado 540014053004-2017-01003-00, no obstante, existió un error de tipo humano al digitar toda vez que el radicado correcto obedece al 540014003004-2018-01003, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el radicado del expediente del auto del 14 de febrero de la anualidad.

El Juez,

CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Se deja constancia que el presente auto se notifica por estado el día de hoy 18 de febrero de 2019, comoquiera que por un error de tipo humano, no se tuvo en cuenta al momento de la elaboración del estado del día hábil anterior, es decir, del 15 del mismo mes y año, y, por lo tanto, no fue debidamente publicado.

Cucuta, 18 de febrero de 2019



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria